

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La creación de las Conferencias de Oficiales que inició en los distritos del Norte el General en Jefe de aquel Ejército Capitán General D. Jenaro de Quesada, y estableció definitivamente en aquéllos y en los restantes de la Península el Real decreto de 21 de Noviembre de 1878, fué sin duda alguna una medida tan acertada como conveniente.

Las exigencias inevitables de dos largas campañas, recién terminadas por entonces, habían llevado á las filas del Ejército un personal de Oficiales bastante numeroso, cuyos conocimientos y prácticas militares, si bien los precisos para las necesidades del momento, no estaban ciertamente en armonía con los que reclaman los modernos adelantos del arte de la guerra en sus diversas y varias manifestaciones; y si esta deficiencia en la instrucción demandaba pronto y eficaz remedio, no puede negarse que se procuró de una manera previsora y plausible con la institución de los mencionados Centros docentes, procedimiento tal vez el único posible para conseguirlo con probabilidades de buen éxito y la necesaria economía, sin producir hondas perturbaciones en el organismo de los Cuerpos armados, ni lastimar intereses legítimamente adquiridos, como así lo ha confirmado la experiencia.

Encomendada la ejecución de las bien meditadas disposiciones del decreto citado á un personal idóneo de Jefes y Oficiales, en su mayoría, ó casi totalidad, procedente de las armas de Infantería y Caballería, que han demostrado en el desempeño del cargo de Profesores de aquellos Centros de enseñanza una inteligencia y celo merecedores de todo elogio, débese en mucha parte á su inteligencia, á sus desvelos y al no menos valioso y meritorio concurso de los Brigadieres y Jefes encargados de la Dirección de las Conferen-

cias el satisfactorio resultado con éstas obtenido, como lo demuestra el notable aumento del caudal de los conocimientos teóricos prácticos y los hábitos de estudio para desarrollarlos más todavía, adquiridos por la Oficialidad que en dichos Centros ha completado su instrucción.

Pero si así es justo reconocerlo, tampoco puede negarse que en el día no existen ya las fundadas causas que motivaron la creación de las Conferencias, porque en los nueve años transcurridos desde entonces han pasado por ellas y seguido con aprovechamiento los cursos de estudios establecidos en las mismas la mayor parte de los Oficiales que no habían recibido su instrucción en las Academias militares.

Cumplido, pues, el plausible objeto de la institución de que se trata, no hay motivo razonable para que continúe subsistente, ni conveniencia alguna que aconseje su conservación. Produjo ya los resultados que se esperaban, y sería excusado prolongar su existencia que, sin ventaja manifiesta, sólo produciría un gravamen infructuoso para el Estado; pero al poner término á las Conferencias parece justo se procure que sus Profesores no pierdan el tiempo tan meritoriamente invertido en la enseñanza, que puede serles aplicable para obtener las recompensas que todavía tuvieran derecho, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 23 de Junio de 1886, y al efecto aconseja la equidad se les conceda preferencia en igualdad de aptitudes para ocupar vacantes de su clase en la Academia general ó en las de aplicación de sus respectivas armas, á fin de que, declarado válido dicho tiempo, pueda serles acumulado al que sirvan en los expresados establecimientos con el indicado objeto.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1887.
SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Manuel Cassola.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en todos los distritos militares las Conferencias de Oficiales creadas por Real decreto de 21 de Noviembre de 1878.

Art. 2.º Subsistirán, sin embargo, hasta la terminación del curso actual, las de los distritos de Castilla la Nueva y Cataluña, en atención al mayor número de alumnos que á ellas concurren.

Art. 3.º Los Profesores que prestan sus servicios en los expresados Centros de instrucción, y que con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1886 tienen todavía derecho á una recompensa por ejercer el profesorado, podrán extinguir el plazo que les falta en la Academia general ó en las de aplicación de sus respectivas armas cuando vayan ocurriendo vacantes en estos establecimientos, á cuyo fin, en igualdad de aptitud, serán elegidos con preferencia á los demás aspirantes y obtendrán dichas recompensas, acumulándoseles el tiempo que hubiesen desempeñado el profesorado en las Conferencias.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dispondrá la aplicación que haya de darse al material con que están dotados los referidos Centros de instrucción.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de la Sección de Reserva de Estado Mayor general del Ejército, D. Juan Nepomuceno Servet y Fumagally, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Marcelino Clos y Eguizabal cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Victoriano López Pinto y Marín Reina cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Mariscal de Campo D. Hipólito Obregón y Díez, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de división del distrito militar de Castilla la Nueva, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Romualdo

Crespo y de la Guerra, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitania general de Valencia, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Mariscal de Campo D. Eduardo Suárez y Ramos, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitania general de Andalucía, y el cual reúne las condiciones que señala el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de división del distrito militar de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. José Galbis y Abella, que actualmente desempeña los cargos de Director de la Academia general militar y Gobernador militar de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector de Remontas y de la cría caballar, en comisión, al Brigadier D. Luis López Cordón Chacón, actual Jefe de la Brigada del distrito militar de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ESTADO y pliego de condiciones para los pastos gratuitos concedidos por Real orden de 26 de Agosto de 1887, para el disfrute de los ganados de la labor de los vecinos en los montes declarados Dehesas boyales y de aprovechamiento común durante el año forestal de 1887 á 1888.

| Número de los montes. | TERMINOS MUNICIPALES | NOMBRES DE LOS MONTES | CLASE DE GANADOS | | | | | | Epoca del aprovechamiento. | FORMA DEL MISMO | Tasación - Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---|----------------------------|---------------------------------------|------------------|---------|---------|--------|--------|-----------|----------------------------|--|---------------------|--|
| | | | Lanar. | Cabrio. | Vacuno. | Mular. | Asnal. | Caballar. | | | | |
| MONTES DEL CATÁLOGO | | | | | | | | | | | | |
| Partido judicial de Colmenar Viejo. | | | | | | | | | | | | |
| 39 | Guadalix... | Dehesa boyal del Quejigal. | » | » | 187 | » | » | 90 | 1.º Abril á 30 Junio... | Adjudicado gratuitamente. | 1.000 | Declarado Dehesa boyal por Real orden de 1.º Diciembre de 1883. |
| 67 | San Agustín... | Idem Moncalvillo... | » | » | 350 | 20 | » | 60 | Año forestal... | Idem... | 4.200 | Idem por id. de 24 Mayo 1870. |
| Partido judicial de Torrelaguna. | | | | | | | | | | | | |
| 148 | Gascones... | Dehesa Roblasco... | » | » | 40 | » | » | » | Año forestal... | Adjudicado gratuitamente. | 400 | Declarado Dehesa boyal por Real orden de 12 Abril de 1866. |
| 208 | Prádena del Rincón... | Idem boyal... | » | » | 160 | » | » | » | Idem... | Idem... | 800 | Idem por id. de 31 Julio de 1861. |
| 229 | Robledillo de la Jara... | Idem boyal del Atazar... | » | » | 80 | 20 | » | » | Idem... | Idem... | 500 | Idem por id. de 12 Abril de 1868. |
| 231 | Somosierra... | Idem boyal... | » | » | 110 | » | » | 40 | Idem... | Idem... | 600 | Idem por id. de 20 Marzo de 1861. |
| MONTES ENAJENABLES | | | | | | | | | | | | |
| Partido judicial de Alcalá de Henares. | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Alcalá de Henares... | Dehesa del Batán... | » | » | 40 | 120 | 40 | 40 | Año forestal... | Adjudicado gratuitamente. | 1.200 | Declarado Dehesa boyal por Real orden de 15 de Julio de 1859. |
| 2 | Algete... | Soto Heredad de la Torre | » | » | 60 | 240 | » | 38 | Idem... | Idem... | 1.690 | Idem por id. de 17 Marzo de 1863. |
| 3 | Ambite... | Dehesa de Enfrente... | » | » | 12 | 120 | 80 | 25 | Idem... | Idem... | 1.000 | Idem por id. de 12 Junio de 1875. |
| 4 | Anchuelo... | Idem boyal... | » | » | 30 | » | » | » | Idem... | Idem... | 150 | Idem por id. de 17 Diciembre 1853. |
| 7 | Cobaña... | Idem boyal Vieja... | » | » | 60 | » | » | » | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem... | 300 | Idem por id. de 19 de id. de 1863. |
| 9 | Daganzo... | Idem boyal Vega... | » | » | 30 | » | » | » | Año forestal... | Idem... | 150 | Idem por id. de 27 de id. de 1862. |
| 10 | Fuente el Saz... | Prado de Arriba y Abajo... | » | » | » | » | 30 | 60 | 1.º Marzo á 30 Septbre. | Idem... | 450 | Idem por id. de 16 Enero de 1863. |
| 11 | Loeches... | Prado Herval... | » | » | 50 | » | » | » | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem... | 550 | Idem por id. de 3 de Junio de 1863. |
| 12 | Meco... | Dehesa del Lugar... | » | » | » | 60 | » | » | Idem... | Idem... | 300 | Idem por id. de 27 Diciembre de 1862. |
| 13 | Idem... | Idem de Esparrales... | » | » | » | 60 | » | » | Idem... | Idem... | 300 | Idem por id. de id. id. |
| 14 | Mejorada del Campo... | Soto Marimartin é Isla... | » | » | 30 | 40 | 30 | 40 | Año forestal... | Idem... | 700 | Idem por id. de 6 de Julio de 1866. |
| 16 | Orusco... | Dehesa Carnicera... | » | » | » | 457 | » | 11 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Adjudicado por el 10 por 100 de la tasación... | 1.486 | Idem de aprovechamiento común por id. de 1.º de Junio de 1864. |
| 17 | Paracuellos de Jarama... | Prado Ejido... | » | » | 30 | » | » | » | Año forestal... | Adjudicado gratuitamente. | 150 | Idem Dehesa boyal por id. de 8 de Noviembre de 1861. |
| 18 | Idem... | Dehesa el Monte... | » | » | 30 | » | » | » | Idem... | Idem... | 150 | Idem por id. de id. id. |
| 21 | Ribatjada... | Prado Valdeibañez... | » | » | » | 60 | » | 10 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem... | 350 | Idem por id. de 31 de Mayo de 1864. |
| 22 | Idem... | Idem Valdebeceros... | » | » | » | 60 | » | 10 | Idem... | Idem... | 350 | Idem por id. de id. id. |
| 23 | Santorcaz... | Dehesa del Común... | » | » | 27 | 29 | 4 | 12 | Año forestal... | Idem... | 360 | Idem por id. de 20 Septiembre 1860. |
| 25 | Torrejón de Ardoz... | Idem del Retamar... | » | » | 30 | 40 | » | 20 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem... | 450 | Idem por id. de 13 Noviembre 1863. |
| 26 | Idem... | Prado del Valle... | » | » | 20 | » | » | » | Idem... | Idem... | 325 | Idem por id. de id. id. |
| 27 | Idem... | Idem de Ardoz y Eras... | » | » | » | 90 | » | » | Idem... | Idem... | 450 | Idem por id. de id. id. |
| 30 | Valdeolmos... | Dehesa y Prado boyal... | » | » | 40 | 30 | » | » | Año forestal... | Idem... | 300 | Idem por id. de 31 de Julio de 1859. |
| 31 | Alalpardo, anejo á idem... | Prado Pequeño... | » | » | 30 | 50 | » | » | Idem... | Idem... | 200 | Idem por id. de 22 Febrero de 1863. |
| 32 | Valdetorres... | El Soto... | » | » | 20 | 40 | 10 | 12 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem... | 860 | Idem por id. de 12 Abril de 1866. |
| 33 | Valdilecha... | Dehesa boyal... | » | » | » | 150 | 40 | 60 | Idem... | Idem... | 1.250 | Idem por id. de 10 Julio de 1863. |
| 34 | Valverde... | Dehesa Cuarto Bajo... | » | » | 20 | 100 | 20 | 8 | Año forestal... | Idem... | 500 | Idem por id. de 16 de id. de 1862. |
| 38 | Villalvilla... | Idem de los Eros... | » | » | » | 132 | » | 14 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem... | 468 | Idem por id. de 28 de Marzo 1863. |
| 39 | Villar del Olmo... | La Almunia... | » | » | » | 20 | 30 | » | Idem... | Idem... | 250 | Idem por id. de 16 Febrero de 1861. |
| 40 | Idem... | La Pedriza... | » | » | » | 20 | 30 | » | Idem... | Idem... | 250 | Idem por id. de id. id. |
| 29 | Valdeavero... | Dehesa boyal... | » | » | 64 | 80 | 30 | 20 | Año forestal... | Idem... | 950 | Idem por id. de 1.º Marzo de 1861. |
| Partido judicial de Colmenar Viejo. | | | | | | | | | | | | |
| 45 | Colmenarejo... | Cañal de los Espinillos... | » | » | 25 | 12 | 13 | 10 | Año forestal... | Adjudicado por el 10 por 100 de la tasación... | 400 | Declarado de aprovechamiento común por R. O. de 8 Julio de 1856. |
| 47 | Idem... | Peña-Rubia... | 200 | » | » | » | » | » | 1.º Novbre. á 31 Marzo. | Idem... | 100 | Idem por id. de id. id. |
| 48 | Idem... | Chaparral de las Eras y Alcornoque... | 120 | 30 | » | » | » | » | Año forestal... | Idem... | 250 | Idem por id. de id. id. |
| 49 | Idem... | Robledillo y Carranquia... | » | 30 | » | » | » | » | Idem... | Idem... | 100 | Idem por id. de id. id. |
| 50 | Idem... | Pocilgonas y las Cuestas... | 200 | 40 | » | » | » | » | Idem... | Idem... | 260 | Idem por id. de id. id. |
| 58 | Collado Villalba... | Dehesa boyal... | » | » | 180 | » | » | 50 | Idem... | Adjudicado gratuitamente. | 1.375 | Idem Dehesa boyal por id. de 12 de Marzo de 1852. |
| 61 | Escorial de Abajo... | Idem ó Ejido Navarredo... | » | » | 40 | 10 | » | 20 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem por el 10 por 100 de la tasación... | 200 | Idem de aprovechamiento por idem de 30 de Abril de 1864. |
| 68 | Hoyo de Manzanares... | Los Atillos... | 100 | 200 | 40 | » | » | 40 | Idem... | Idem... | 600 | Idem por id. de 6 de Mayo de 1870. |
| 79 | Pedrezuela... | Dehesa boyal... | » | » | 400 | » | » | » | Año forestal... | Adjudicado gratuitamente. | 1.000 | Idem Dehesa boyal por id. de 24 de Octubre de 1853. |
| 80 | Las Rozas... | Idem boyal de Navalcarbón... | » | » | 4 | 136 | » | 4 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem... | 500 | Idem por id. de 13 Abril de 1862. |
| 81 | San Sebastián de los Reyes | Idem boyal... | » | » | 150 | 100 | » | » | Año forestal... | Idem... | 800 | Idem por id. de 29 Septiembre 1862. |
| 83 | Villanueva del Pardillo... | Idem id... | » | » | 50 | 50 | » | » | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem... | 500 | Idem por id. de id. id. |

| Números de los montes. | TÉRMINOS MUNICIPALES | NOMBRES DE LOS MONTES | CLASE DE GANADOS | | | | | | Epoca del aprovechamiento. | FORMA DEL MISMO | Tasación. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------------|-----------------------------|------------------|---------|---------|--------|--------|-----------|----------------------------|--|----------------------------|---|
| | | | Lanar. | Cabrío. | Vacuno. | Mular. | Asnal. | Caballar. | | | | |
| Partido judicial de Chinchón. | | | | | | | | | | | | |
| 64 | Arganda..... | Dehesa Rivera..... | » | » | 60 | 100 | 80 | 60 | Año forestal..... | Adjudicado gratuitamente. | 1.500 | Declarado Dehesa boyal por Real orden de 10 de Mayo de 1876. |
| 97 | Valdelaguna..... | Idem boyal..... | » | » | » | 130 | 170 | » | 1.º Mayo á 30 Septbre. | Idem..... | 1.500 | Idem por id. de 10 Agosto de 1859. |
| 98 | Villamanrique de Tajo..... | Soto de Enmedio..... | » | » | 30 | 70 | » | » | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem..... | 1.000 | Idem por id. de 1.º Mayo de 1868. |
| Partido judicial de Getafe. | | | | | | | | | | | | |
| 101 | Batres..... | Soto del Endrinal..... | » | » | 40 | 8 | » | 4 | Año forestal..... | Adjudicado gratuitamente. | 250 | Declarado Dehesa boyal por Real orden de 23 Diciembre de 1859. |
| 102 | Casarrubuelos..... | Prado y Pradillos..... | » | » | 40 | 111 | » | 39 | Idem..... | Idem..... | 850 | Idem por id. de 30 de id. de 1863. |
| 105 | Getafe..... | Dehesa boyal Sta. Quiteria | » | » | » | 159 | » | » | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem..... | 750 | Idem por id. de 12 de Mayo de 1860. |
| 106 | Idem..... | Prado Acedinos..... | » | » | 40 | » | » | » | Idem..... | Idem..... | 200 | Idem por id. de id. id. |
| 107 | Idem..... | Suerte de Rotura..... | » | » | » | 12 | » | » | Idem..... | Idem..... | 60 | Idem por id. de id. id. |
| 108 | Humanes..... | Prados y Baldíos..... | » | » | 100 | 90 | 20 | 16 | Año forestal..... | Adjudicado por el 10 por 100 de la tasación..... | 730 | Declarado de aprovechamiento común por R. O. de 13 Julio 1861. |
| 109 | Leganés..... | Dehesas..... | » | » | 42 | 438 | 32 | » | Idem..... | Idem gratuitamente..... | 2.000 | Idem Dehesa boyal por id. de 19 de Abril de 1883. |
| 111 | Idem..... | Prado del Común..... | » | » | » | » | » | » | Idem..... | Idem..... | » | El mismo número de ganado que en el anterior. |
| 112 | Idem..... | Prado Obera..... | » | » | » | » | » | » | Idem..... | Idem..... | » | Idem id. id. |
| 115 | Móstoles..... | El Soto..... | » | » | 40 | 200 | 20 | 10 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem..... | 1.350 | Declarado Dehesa boyal por Real orden de 10 de Febrero de 1865. |
| 116 | Pinto..... | Prado boyal..... | » | » | » | 200 | 50 | 50 | Año forestal..... | Idem..... | 1.500 | Idem por id. de 26 Septiembre 1864. |
| 120 | Serranillos..... | Idem id..... | » | » | 20 | 30 | 20 | 10 | Idem..... | Idem..... | 300 | Idem por id. de 16 Junio de 1863. |
| 121 | Titulcia..... | Soto Collazo..... | » | » | » | 50 | » | » | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem..... | 250 | Idem por id. de Octubre de 1862. |
| 123 | Torrejón de Velasco..... | Dehesa boyal y otros..... | » | » | 69 | 244 | 8 | 40 | Idem..... | Idem..... | 2.800 | Idem por id. de 10 Septiembre 1864. |
| 126 | Villaverde..... | Prado boyal..... | » | » | 20 | 80 | 20 | 20 | Año forestal..... | Idem..... | 600 | Idem por id. de 25 de Abril de 1864. |
| Partido judicial de Navacarnero. | | | | | | | | | | | | |
| 128 | Arroyomolinos..... | Prado boyal..... | » | » | 66 | 12 | 12 | 4 | Año forestal..... | Adjudicado gratuitamente. | 500 | Declarado Dehesa boyal por Real orden de 12 de Mayo de 1860. |
| 130 | Coñenar del Arroyo..... | Dehesa Navalmaral..... | » | » | 10 | 150 | » | » | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem..... | 340 | Idem por id. de 18 de Abril de 1864. |
| 131 | El Alamo..... | Prado Dehesa boyal..... | » | » | 61 | 120 | » | 10 | 1.º Marzo á 30 Septbre. | Idem..... | 500 | Idem por id. de 18 Diciembre 1862. |
| 136 | Navalagamella..... | Nueva Dehesa boyal..... | » | » | 145 | 11 | 13 | 21 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem..... | 500 | Idem por id. de 5 de Julio de 1865. |
| 137 | Navacarnero..... | Dehesa de Marimartín..... | » | » | 50 | 500 | » | 30 | Idem..... | Idem..... | 1.000 | Idem por id. de 15 de Julio de 1864. |
| 139 | Pozuelo de Alarcón..... | Prados Arboledas..... | » | » | 30 | 200 | » | 4 | Año forestal..... | Idem..... | 940 | Idem por id. de 20 de Junio de 1859. |
| 140 | Quijorna..... | Dehesa boyal..... | » | » | 16 | 40 | » | 4 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem..... | 800 | Idem por id. de 2 de Mayo de 1865. |
| 143 | Villamanta..... | Idem Navatocónosa..... | » | » | 50 | 40 | » | 10 | Idem..... | Idem..... | 450 | Idem por id. de 8 de Mayo de 1865. |
| 145 | Villanueva de la Cañada..... | Idem boyal..... | » | » | 50 | 166 | » | » | Idem..... | Idem..... | 700 | Idem por id. de 28 Septiembre 1865. |
| 147 | Villaviciosa de Odón..... | Idem boyal del Sotillo..... | » | » | 23 | 150 | » | 15 | Idem..... | Idem..... | 775 | Idem por id. de 16 Junio de 1863. |
| Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias. | | | | | | | | | | | | |
| 149 | Casas de Navas del Rey..... | Dehesa boyal..... | » | » | 60 | 80 | 36 | 24 | 1.º Abril á 30 Septbre. | Adjudicado gratuitamente. | 2.000 | Declarado Dehesa boyal por Real orden de 18 Diciembre de 1862. |
| 150 | Robledo de Chavela..... | Idem Fuente Anguila..... | » | » | 150 | 10 | » | 40 | Idem..... | Idem..... | 1.000 | Idem por id. de 1865. |
| 154 | Santa María de la Alameda..... | Idem Fuentelámparas..... | » | » | 400 | » | » | » | 1.º Mayo á 30 Septbre. | Idem..... | 1.000 | Idem por id. de 5 de Mayo de 1874. |
| 152 | Villa del Prado..... | Idem del Alamar..... | » | » | 133 | 250 | » | » | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem..... | 3.710 | Idem por id. de 24 Noviembre 1864. |
| Partido judicial de Torrelaguna. | | | | | | | | | | | | |
| 155 | Cervera de Buitrago..... | Dehesa Soto..... | » | » | 60 | 12 | 15 | » | Año forestal..... | Adjudicado gratuitamente. | 400 | Declarado Dehesa boyal por Real orden de 9 de Mayo de 1876. |
| 161 | Horcajuelo..... | Prado Nuevo..... | » | » | 80 | » | » | » | Idem..... | Idem..... | 400 | Idem por id. de 10 Febrero de 1875. |
| 165 | Manjirón..... | Dehesa ranchilvaro..... | » | » | 45 | 8 | 6 | 4 | 1.º Mayo á 31 Julio..... | Idem..... | 315 | Idem por id. de 20 Mayo de 1865. |
| 172 | Serrada..... | Idem boyal Peñaparda..... | » | » | 70 | » | » | » | Año forestal..... | Idem..... | 350 | Idem por id. de 14 Agosto de 1864. |
| 173 | Sieteiglesias..... | Idem boyal..... | » | » | 52 | » | » | » | 1.º Abril á 30 Septbre. | Idem..... | 260 | Idem por id. de 20 Febrero de 1863. |
| 176 | Torreemocha..... | Soto Torreotón..... | » | » | 38 | 32 | » | » | Idem..... | Idem..... | 350 | Idem por id. de 7 de Abril de 1886. |

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

- Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quien se adjudica gratuitamente el aprovechamiento de los pastos para los ganados de los vecinos, no podrán introducirlos en el monte sin obtener por escrito la licencia del Ingeniero Jefe. Si se procediese á la introducción del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente, aplicándose la multa que se señala por cada cabeza cogida, en contravención ordinaria en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, art. 8.º
- No se permitirá la entrada de ganado en los sitios del monte que sean tallares, bien proceda de cortas ó rozas, lo mismo que de incendios, desbroces y limpieas. Los pasos para entrada y salida de los ganados al agua ó disfrute de estos pastos, se verificará por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto, por los puntos que señalen los empleados del ramo delegados por el distrito.
- Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado, y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.
- No se permitirá á los usuarios cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender hogueras dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la reforma de la Legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.
- Los vecinos serán responsables de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no lo denuncian ó avisasen por escrito al Sr. Ingeniero, presentando siempre el autor de éstos ó demostrando plena ó satisfactoriamente la causa del siniestro, teniendo entendido que se le exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.
- Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno, que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan las operaciones y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables, según la condición anterior, á no ser que manifiesten ó presenten al causante ó su causa en caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incansante vigilancia los trabajos de la comisión, y también les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del distrito ejercerá la superior inspección y dará cuenta al mismo de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.
- Cuando la Comisión del Ayuntamiento ó la Guardia civil y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario, podrá procederse al recuento del ganado, y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas se sacarán inmediatamente del monte por los dueños, quedando éstas sujetas al resarcimiento de daños y perjuicios con las demás responsabilidades que previene el art. 8.º del antes citado decreto.
- Toda contravención á las condiciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en la reforma de la Legislación penal de Montes y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigarán con las penas que en las mismas se marcan.
- Para los montes declarados de aprovechamiento común tendrán que abonar el 10 por 100 de la tasación en la Delegación de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá expedirse la licencia.

Madrid 13 de Octubre de 1887.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Llauradó.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión ha acordado que los exámenes de aptitud para dos plazas de Aspirante á Oficial del Cuerpo administrativo provincial, dotadas con 999 pesetas anuales, se verifiquen en las oficinas de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, en los días 27 y 28 del corriente, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores que han solicitado tomar parte en dichos exámenes.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El

Vicepresidente, Cándido Peláez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Garganta.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho días, el repartimiento del déficit del cupo de consumos para el año corriente, con el fin de que los comprendidos al mismo hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Garganta y Octubre 12 de 1887.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo, dictada con esta fecha, en causa seguida contra Domingo Domínguez Alvarez, por hurto de varios efectos, se cita y llama al dueño ó dueños de un candil de hierro de los que usan los trabajadores en túneles y una cajita de hojadelata que contiene 19

pistones ó cápsulas de cartuchos de dinamita, cuyos efectos fueron cogidos por el Domingo de las obras del túnel del ferrocarril de Villalba á Segovia, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su paradero para poderles recibir declaraciones y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 12 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

LOTERÍA ESPECIAL

autorizada por Ley de 5 de Junio de 1887, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo, con destino á los gastos de la Exposición Marítima Nacional, que ha de celebrarse en Cádiz.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO

QUE SE VERIFICARÁ EN MADRID EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Constará de 13.000 billetes al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á 25 pesetas; los premios serán 787, importantes 2.184.000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---|------------------|
| 1 de..... | 500.000 |
| 1 de..... | 200.000 |
| 1 de..... | 100.000 |
| 3 de 20.000..... | 60.000 |
| 7 de 10.000..... | 70.000 |
| 11 de 5.000..... | 55.000 |
| 32 de 2.500..... | 80.000 |
| 725 de 1.500..... | 1.087.500 |
| 2 aproximaciones de 7.000 pesetas para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 500.000.. | 14.000 |
| 2 ídem de 5.000 id. para los números anterior y posterior al de 200.000..... | 10.000 |
| 2 ídem de 3.750 id. para los números anterior y posterior al de 100.000..... | 7.500 |
| 787 | 2.184.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; advirtiéndose que si saliere premiado el número 1 con alguno de los tres premios mayores, su anterior será el número 13.000, y si fuere éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se verificará bajo la presidencia de la Excm. Diputación provincial de Cádiz, con asistencia de un Notario y de los empleados necesarios de la Dirección de Rentas Estancadas, en el local donde se celebran los de la Lotería Nacional, con los mismos artefactos y útiles y con iguales formalidades que emplea ésta para los suyos.

Las bolas de los números que resulten premiados quedarán expuestas al público por espacio de tres días en dicho local.

El acto del sorteo será público y los concurrentes á él tendrán derecho, con la venia del Presidente, á hacer las observaciones que se les ofrezcan.

Al día siguiente del sorteo se dará á conocer al público su resultado por medio de listas impresas, las cuales serán el único documento fehaciente de los números premiados.

Los premios se pagarán hasta el día 15 de Diciembre de 1887, en las Administraciones de Loterías, en la Expenduría Central de esta Corte, ó en la Depositaria de fondos provinciales de Cádiz, donde hubieren sido vendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos. Transcurrida la expresada fecha, se verificará el pago en dicha Depositaria, previo reconocimiento de los billetes.

El derecho á percibir los premios caduca al año de verificarse el sorteo. Pasado este plazo, la Diputación queda libre de toda responsabilidad.

El pago de billetes premiados podrá transferirse de una á otra provincia durante el mes siguiente á la fecha del sorteo, siempre que los interesados lo soliciten y el Excmo. Sr. Presidente, como Ordenador de pagos, lo crea oportuno.

Los billetes serán documentos al portador.

Para cobrar premio es indispensable la presentación del billete que se obtenga, cuyo documento no puede reemplazarse por ninguno otro en manera alguna.

Todo billete roto, deteriorado ó incompleto es nulo, si del reconocimiento á que ha de sujetarse en las oficinas de esta Diputación no resultase su indudable legitimidad.

No se pagará premio al billete que carezca de sello, esté taladrado por el escudo de armas ó contenga la indicación de haberse satisfecho, sin que previamente queden esclarecidas, en debida forma, las dudas que ofrezca el documento.

La Expenduría Central, establecida en Madrid, calle de San Miguel, núm. 25, satisfará, previo pago, los pedidos de billetes que se le hagan. Cuando se soliciten éstos para remitirlos á Ultramar, la Expenduría abonará á los compradores el ocho por ciento de su importe, siempre que justifiquen haber remitido dichos billetes directamente á su destino.

Cádiz 12 de Julio de 1887.—El Presidente de la Diputación provincial, Cayetano del Toro.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 5 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones y cuadros de distancias que le acompañan, los cuales estarán de manifiesto en la misma todos los días no festivos; de once de la mañana á cuatro de la tarde, una subasta para contratar el servicio de transporte durante los años de 1888 y 1889, de los efectos timbrados de todas clases, cédulas personales y documentos de Aduanas, con destino á la Península é Islas Baleares.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11, redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para tomar parte en la subasta, la de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Septiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central, con fecha 26 de Diciembre de 1879, y los números 134.151 de entrada y 32.131 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.000 pesetas nominales, constituidas por D. Antonio Collazo á nombre de D. Angel Rio, para garantizar á D. Francisco Rio en el desempeño del cargo de Procurador del Juzgado de Vivero, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Director general Emilio S. Pastor.

ANUNCIOS

Compañía metalúrgica de Mazarrón
Balance en 30 de Junio de 1887, aprobado por la Junta general ordinaria de accionistas del día 16 de Octubre de 1887.

| ACTIVO | Pesetas |
|--|------------|
| Primer establecimiento.—Edificios, terrenos, máquinas, instalación eléctrica y ampliación de la fábrica, según inventario..... | 650.000 |
| Mobiliario.—Carruajes, caballerías y mobiliario, según inventario.. | 20.000 |
| Existencias en almacén, según inventario..... | 61 772 36 |
| Existencias de minerales, según inventario..... | 377.886 44 |
| Plomo argentífero, según inventario..... | 759.268 25 |
| Caja..... | 35.054 37 |

| | Pesetas. |
|--------------------------|---------------------|
| Varios deudores..... | 416.426 18 |
| Valores en depósito..... | 80.000 |
| | 2.400.407 60 |

PASIVO

| | |
|---|---------------------|
| Capital: 1.500 acciones de la Compañía, á 500 pesetas, enteramente pagadas..... | 750.000 |
| Fondos de reserva..... | 13.664 40 |
| Cuentas corrientes.—Varios acreedores..... | 649.577 28 |
| Participaciones de correspondientes..... | 177.457 54 |
| Plomo argentífero.—Giros contra ventas..... | 635.958 40 |
| Acreedores por depósitos | 80.000 |
| Ganancias y pérdidas.—Saldo en 30 de Junio que se reparte á los accionistas, según acuerdo de la Junta general ordinaria..... | 93.750 |
| | 2.400.407 60 |

Madrid 16 de Octubre de 1887.—El Secretario, E. J. Gamborg Andresen.—V.º B.º—El Presidente, el Duque de Veragua.

Se avisa á los señores accionistas que desde el día 20 del actual queda abierto el pago del cupón núm. 1.º de las acciones de esta Compañía por los beneficios hasta el 30 de Junio de 1887, en la forma y en los puntos siguientes:

En Madrid, á razón de pesetas 62 50 por cada cupón en el Banco general de Madrid, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado.

En Francfort sur Mein, á razón de marcos 50 por cada cupón, en casa del señor Phil. Nic. Schmidt.

Madrid 16 de Octubre de 1887.—El Administrador Delegado, Hugo Andree.—El Presidente, el Duque de Veragua. 30—P.

VIÑUELAS

Estando en terminación la testamentaria de Felipe Herranz Puebla, vecino que fué de esta villa de Viñuelas, por sus testamentarios se llama á cuantos acreedores tenga por deudas, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, se presenten con sus documentos á reclamar sus créditos; pasados se continuarán las operaciones, sin tener derecho á reclamación alguna.

Se ruega y suplica á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den á este anuncio la publicidad debida, á fin de que, llegando á noticia de las personas á quienes pueda interesar, no sea alegada ignorancia.

Viñuelas 17 de Octubre de 1887.—Los testamentarios, Gregorio Pascual Puebla, Manuel Pascual Puebla. 41

PÉRDIDA

El día 19 del actual se ha extraviado una borrica negra, buccera, de cuatro años, de alzada cuatro cuartas y media, con el hierro de S por encima del bello superior, en las trencas, propia de Francisco Gutiérrez de Cabiedes, dueño del parador de Biljarejo, Puente de Toledo. Al que la presente se le gratificará. 42

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.